

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Cebredos, con motivo del interdicto de recobrar propuesto por D. Luis Navas Gil, contra Valentin Juste Hernandez, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Octubre de 1888 el Procurador D. Baldomero Mateos, en nombre de D. Luis Navas Gil dedujo ante el Juzgado de Cebredos demanda de interdicto de recobrar la posesion de cierta servidumbre contra Valentin Juste Hernandez, alegando: que su representado es dueño y como tal, le pertenece en propiedad y posesion un terreno cercado de piedra, al sitio Chorro Morueco, término municipal de San Juan de la Nava, que linda: por el Este, con cercado de Jerónimo Varas; Norte, con tierra de Pedro y Antonio Hernandez; Oeste, con otros de Valentin Juste y Antonio Hernandez, y Mediodía, con tierra de Propios; que para el laboreo y demás operaciones ó usos que haya necesitado practicar en la finca descrita, ha penetrado siempre por un terreno contiguo á ella, que en la actualidad posee en el mismo sitio su convecino Valentin Juste Hernandez, y que linda: por el Este, con tierra perteneciente á dicho su representado; Norte, con otra de Antonio Hernandez; Oeste, con camino público, y Mediodía, con tierra

de Propios; que en el mes de Noviembre de 1887 el Valentin Juste Hernandez cercó por completo y sin dejar paso alguno para ir á la finca de Luis Navas Gil, el terreno que queda descrito, como de la pertenencia de aquel, privando con ello á su poderdante de la servidumbre el paso que de siempre venia ejercitando por este terreno, por penetrar en su finca; que así habian permanecido las cosas, hasta que en el mes de Julio de aquel año, en que su mandante tuvo necesidad de penetrar en su cercado para hacer la recoleccion de frutos, utilizando el paso de la finca de Valentin Juste, por donde siempre habia ejercitado la servidumbre, fué á virtud de este hecho denunciado en el Juzgado municipal del expresado San Juan por el mencionado Juste, recayendo, despues de celebrado el oportuno juicio de faltas, sentencia condenatoria para su principal, con cuyos hechos se le privaba de la posesion de la servidumbre de paso susodicho, privacion que de continuar, no pudiendo de otra suerte penetrar aquel en su finca, le causaba perjuicios irreparables; en méritos de lo cual, terminaba suplicando al Juzgado declarase haber lugar á la admision del interdicto, y ordenase en su dia se repusiese al despojado en la posesion de la referida servidumbre, condenando al despojado en las costas y abonos de los daños y perjuicios ocasionados:

Que admitido el interdicto, y unida á los autos una certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de San Juan de la Nava, por el que se autorizó la ocupacion del terreno necesario de la propiedad de Valentin Juste, para la construccion del camino vecinal que conduce desde dicha villa al Monte Castrejon ó Molinos del rio Alberche, permutándose por cierta parte del terreno que procedente de pasos y coladas en el sitio de Chorro Morueco, correspondia al pueblo, garantizando así al propietario Juste del perjuicio que con la construccion del camino se le irrogaba; sustanciado el interdicto por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia restitutoria en 24 de Diciembre de 1888, declarando haber lugar al interdicto propuesto,

mandando se mantuviera el despojado en la posesion de la indicada servidumbre, y se requiriese al perturbador para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer actos como los denunciados en la demanda, todo sin perjuicio de tercero, y con las reservas de ley:

Que apelada esta sentencia y desistido del recurso el apelante antes de ser remitidos los autos á la Superioridad, en tal estado el Gobernador de Avila, á quien el Ayuntamiento de San Juan de la Nava habia acudido primero para que aprobase ó revocase, conforme á ley, si á ello hubiera lugar, la permuta de que se ha hecho mérito, accediendo luego á la instancia que asimismo le dirigió la Corporacion referida, en súplica de que requiriese de inhibicion al Juzgado de Cebredos, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, remitió el oportuno oficio de inhibicion á la Autoridad judicial, fundándose en que la demanda de interdicto contrariaba una providencia administrativa firme, pues acordada la permuta por el Municipio, sin que se interpusiera recurso alguno contra ella, de existir tal servidumbre no podia el hoy propietario disponer de ella en concepto de libre como fué concedida; pues, si, por ejemplo, tratara de edificar, siendo la servidumbre de paso el objeto del interdicto, quedaría nula tal concesion, por constar ser incompatible con los términos en que se hizo; en que dado caso que la permuta estuviera mal hecha, por no haberse cumplido en tiempo lo prescrito en el art. 85 de la ley Municipal, nunca seria de competencia de la Autoridad judicial el conocimiento de tal interdicto, porque entonces continuaria el propietario de la parcela en cuestion el Municipio de San Juan de la Nava, y contra éste, y no contra otro particular, se debia dirigir el interdicto; en que contra las providencias gubernativas, cuando están tomadas dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento, los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos, porque los interesados en tales providencias pueden utilizar los recursos que establece la ley Municipal, y en que existe, por último, una cues-

tion previa por resolver por la Administracion; es á saber: si la permuta está hecha ó no en forma legal, determinante, como es consiguiente, de la competencia de una ú otra Autoridad; se citaban por el Gobernador los artículos 72, 73, 85, 89 y 172 de la ley Municipal, y el 2 y 4 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que siendo dueño el Ayuntamiento de San Juan de la Nava del terreno que en virtud de permuta pertenece hoy á Valentin Juste, y siendo asimismo aquella finca como en el oficio de inhibicion se afirma, sobrante de la vía pública, obró aquél dentro del círculo de sus atribuciones al enajenarla, otorgando el contrato de permuta, segun textualmente dispone el art. 85 de la ley Municipal, habiéndose otorgado el contrato de permuta con capacidad legal necesaria para que surta sus naturales efectos, y desde que la permuta se perfeccionó con el consentimiento de las partes contratantes, entró de lleno la finca á ser del dominio del derecho civil y privado, y por lo tanto, solo á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones de posesion y dominio que nazcan de las relaciones de derechos, segun dispone el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, y tratándose en el interdicto de recobrar, origen del presente conflicto, de la posesion de una servidumbre de paso que el demandante ha demostrado poseer, y de la cual le ha despojado el demandado, el Juzgado es el único competente para decidir sobre este punto de carácter esencialmente privado; en que la cuestion, objeto del interdicto, no tiene su origen en una providencia administrativa, sino en actos ejecutados por el demandado como dueño de una finca adquirida por permuta con el Municipio de San Juan de la Nava; y por consiguiente, no se ha admitido ni sustanciado el interdicto contra providencia gubernativa, sino que aquel ha versado sobre actos de posesion de una servidumbre de paso, que ni remotamente tiene relacion con acuerdos administrativos,

no teniendo, por consiguiente, la Administración derecho alguno a intervenir en un asunto que cae de lleno en la esfera del derecho común; y finalmente, en que ni el asunto, objeto del interdicto, ni los actos que le han dado origen, encierran, ni remotamente, carácter administrativo, ni en el presente conflicto hay materia que pueda definir la Administración activa, cayendo en un todo bajo la esfera de acción de los Tribunales ordinarios; citaba al Juzgado el art. 267 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y varios decretos sentencia:

Que comunicado testimonio del auto anterior á la Autoridad gubernativa, esta, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento en el sentido de que existía una cuestión previa que resolver por la Administración, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 83 de la ley Municipal vigente, según el cual, «las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes: primera, los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular y los efectos inútiles pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos; segunda, es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública»:

Visto el art. 89 de dicha ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Visto en el art. 172 de la ley que viene citándose, según el cual, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha surgido á causa del interdicto de recobrar la posesión de cierta servidumbre de paso, propuesto ante el Juzgado de primera instancia de Cebros por don Luis Navas Gil contra Valentín Justo Hernández.

2.º Que dicho interdicto tiende en cierto modo á contrariar el acuerdo de permuta del terreno de que se ha hecho mérito, tomado por el Ayuntamiento de San Juan de la Nava en uso de sus atribuciones, con motivo de la construcción del camino vecinal de la citada villa á Monte Castrejón, á cuyo efecto se incoó por la referida Corporación el oportuno expediente, en el cual no ha recaído aún resolución definitiva.

3.º Que con arreglo á lo preceptuado en el art. 89 de la ley Municipal, no es la vía del interdicto la que ha podido y debido utilizarse en el caso de que se trate.

4.º Que esto no obsta para que los interesados que se crean perjudicados puedan hacer valer sus derechos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 172 de la ley mencionada, si hubiere lugar á ello, en el modo y forma que las leyes establezcan.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

R. y D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El presidente del Consejo de Ministros.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 25 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 216.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Potes alzándose de la providencia de este Gobierno, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas por no haber remitido varias cuentas municipales de aquel Ayuntamiento.

Santander 2 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Circular núm. 217.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por varios ex-Concejales de Torrelavega alzándose de la providencia dictada por este Gobierno en el expediente instruido sobre desfalco de 4439 pesetas 75 céntimos que resultó á los fondos municipales de dicho Ayuntamiento en los años económicos de 1878 á 79 y 79 á 80 por las contribuciones de consumos y patentes de ambulancia.

Santander 2 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO.

Número 4.864.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio del Campo y Burgalesa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Marta», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Mazarao, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo, que linda al E. y O. con terrenos de la mies de Mazarao, al S. con la carretera de Solares á Ramales, y al N. con terreno común del pueblo de Riotuerto, en terreno de varios particulares y común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Punto de partida una casa propiedad de D.ª Angela Campos, y desde

esta se medirán 200 metros en dirección al E., otros 200 al O. y 300 al N.

Dicha solicitud fué presentada el 25 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.865.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Bautista Martínez, vecino de Arieta (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Silvestre», de mineral de hierro, al sitio que Selion, término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al N. con la casa y propiedad de D. José Fernández Agüero, al S. con el camino real de Muriedas á Boó, al E. con terreno particular de la mies de Llenega y al O. con la dicha carretera de Muriedas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Punto de partida el ángulo N. de la casa propiedad de D. Máximo Oruña y Cagiga próxima á dicha carretera, desde donde se medirán al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; al E. 400 la 2.ª; al S. 300 la 3.ª; al O. 400 la 4.ª, y con 200 metros al N. quedará cercado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 27 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 del actual se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento se provea por concurso una plaza vacante en el personal de la limpieza pública, la Alcaldía anuncia esta resolución para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días y en las horas de oficina á contar desde la fecha de la inserción de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 3 de Octubre de 1890.—Francisco J. Aparicio.

Providencias judiciales.

LICENCIADO DON RAMON MUÑOZ DE OBESO, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Reinosa.

Hago saber: Que en sumario que me hallo instruyendo con motivo de lesiones ocasionadas por el espanto de ganado ocurrido en el ferial de esta villa el veinticuatro del actual, he acordado llamar por edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, Palencia, Burgos y Gaceta de Madrid, á cuantas personas se

crean perjudicadas por indicado hecho para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el último de los periódicos oficiales expresados, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, ofreciéndoles á la vez el procedimiento por si quisieren mostrarse parte en él.

Dado en Reinosa á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramon Muñoz.—P. S. M., Laureano Medina.

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Certifico: Que por dicho Tribunal y en el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel de Bezanilla en nombre y representación de D. Javier G. Riancho contra un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo en un expediente sobre pago del importe de las obras de la alcantarilla llamada el «Bullon» se ha dictado una providencia que á la letra dice así:—Sres. Presidente accidental.—D. Hilario Real.—D. Ramon Polanco.—D. Alvaro Abascal.—Santander veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa. Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que se acompañan en el que se solicita que se tenga por interpuesto recurso contencioso administrativo por la representación de D. Javier G. Riancho contra un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, dictado en el expediente sobre pago del importe de las obras de la alcantarilla llamada el «Bullon» y una vez el escrito y documentos contienen las formalidades que prescribe el artículo treinta y cinco de la ley sobre jurisdicción contencioso administrativa de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reclámese el expediente administrativo del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que lo remita á este Tribunal dentro del plazo de los treinta días que marca el artículo treinta y ocho y anúnciese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia la interposición de este recurso para conocimiento de los que en él tuvieren interés directo.—Así lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente accidental de que certifico.—Hay una rubrica.—Fulgencio Marin Perez.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo, expido la presente que firmo en Santander á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º.—El Presidente, Pelegrin G. Alvarez.—Fulgencio Marin Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillones de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza,

Partido de Torrelavega.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volumen, ---Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación --- Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Anievas	Riocabo y Fuente	Villasuso	Alcalde de barrio	5 robles	2'100	55	Las Fuentes	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Bernal y Leganoso	Barrio Palacio y Cotillo	Idem	5 idem	1'900	50	Calceron	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	5 idem	2'200	55	La Canal	1	Idem	Idem	
Arenas	Rodil y Bustantigua	Cohiño, Pedrodo, Palacio y San Cristobal	Idem	50 idem	102'500	2500	Bustantigua	2	Subasta		4 de Noviembre á las 11 de su mañana
Idem	Moroso	Bostrouizo	Idem	8 idem	3'200	80	Moroso	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Bárcena de Pió de Concha	Vao cerezo y Puñagro	Pujayo	Idem	6 hayas	2'120	30	Regato de Fuente Fria	1	Subasta		5 de Noviembre á las 11 de su mañana
Idem	Idem	Idem	Idem	4 idem	2'150	30	Catiruela	1	Reparacion de puentes	Idem	
Idem	Idem	Idem	D. ^a Isabel Diaz Garcia	6 idem	2'100	30	Llana del Acebal	1	Idem de una casa	Precio de tasacion	
Cártes	Valcabo	Cártes	El Ayuntamiento	60 robles	20'060	500	Canal del Medio, Campo de Pinzadera y Canal de Oso	2	Subasta		28 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	Idem	Idem	Idem	10 idem	3'880	90	Tapadilla	1	Reparacion de barreras	Gratuita	
Idem	Dehesa Brazo	Cohicillos Los Corrales y Somahoz	Idem	20 idem	8'230	205	Dehesa y Acebal	2	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	8 idem	3'430	80	Escobizal y Vao la Cueva	1	Idem de puentes	Idem	
Polanco	Polanco	Polanco	Idem	300 idem	98'700	2400	Fuente del Pino, Pozo donde murió el Hombre y Las Carboneras	4	Subasta		29 de Octubre á las 11 de su mañana
Reocin	Cotejon	Mercadal	Alcalde de barrio	20 idem	6'530	160	Monte Rey y Dehesa	2	Estacada de una carretera	Idem	
Idem	Tocial	Quijas	Idem	8 idem	2'880	70	Jobleyon	1	Reparacion de barreras	Idem	
Idem	Pedroso Tejas	San Esteban San Felices	Idem	6 idem	1'990	45	Rumiano	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	El Ayuntamiento	600 idem	310'200	7500	Las Labras	6	Subasta		5 de Noviembre á las 11 de su mañana, simultáneamente en Santander y San Felices
Torrelavega	Ganzo	Ganzo	Alcalde de barrio	4 idem	1'750	35	Quijuelos	1	Reparacion de puentes y barreras	Idem	
Idem	La Parrada	Torrelavega, Sierrapando, Lobio y Campuzano	Idem	3 idem	1'180	25	La Parrada	1	Idem	Idem	
Idem	La Viesca	Campuzano	Idem	8 idem	2'830	65	La Viesca	1	Idem de barreras	Idem	

Partido de Villacarriedo.

Corvera	Rodil	Ontaneda	Alcalde de barrio	12 robles	3'870	100	Los Amillajos	1	Subasta		30 de Octubre á las 11 de su mañana
Idem	Señada	Prases	Idem	10 idem	2'950	90	Regada y Parrada	1	Idem		Idem á las 11 y 1/2 de id.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Metros y decímetros cúbicos.	Tasación.—Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Corvera	Riquejada	Castillo y Espozúes	Alcalde de barrio	12 idem	3'380	100	La Escampada y Tortona	1	Reparacion de puentes y barreras	Gratuita	29 de Octubre á las 10 de su mañana Idem á las 10 y 1/2 de id Idem á las 11 de idem
Idem	Rodil	San Vicente y Villegar	Idem	20 idem	5'290	150	Prado Escobal	2	Idem	Idem	
Idem	Seladron	Corvera	Idem	16 idem	4'680	140	Sel del Acebo y Covachos	1	Defensa del Rio	Idem	
Luena	Ozaniel	San Andrés	D. José Diaz Alvarez	15 idem	4'680	100	Cagiguera y El Mazo	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Puente-Viesgo	Hayero	Aés	Alcalde de barrio	6 hayas	1'890	50	Hayero	1	Subasta		
Idem	Seladron	Idem	Idem	16 robles	4'890	140	Fuenegría	1	Idem		
Idem	Idem	Hijas	Idem	16 idem	4'680	140	Cotera Hermosa	1	Idem		
Santa María de Cayon	Rucabado	Lloreda	Idem	4 idem	1'660	40	Canaputo	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Santurde de Toranzo	Cagigal	Iruz	Idem	9 idem	2'830	80	La Venta	1	Idem	Idem	
Idem	Dobro	Penilla	Idem	4 idem	1'230	30	Paules	1	Idem de barreras	Idem	
Idem	Tromeda	San Martin y Acereda	Idem	5 idem	1'570	45	Pozo y Concha	1	Idem de puentes	Idem	
Idem	Cabada	Santiurde	Idem	3 idem	1'210	25	Cabada	1	Idem	Idem	
Idem	Colmenera	Vejaris	Idem	6 idem	1'800	55	Barrueda	1	Idem	Idem	
Idem	Tablado	Villasevil	Idem	2 idem	0'960	20	La Venta	1	Idem de bebederos	Idem	
Saro	Mayor	Saro	Idem	12 idem	3'600	105	Piedras Agudas	1	Idem de puentes	Idem	
Selaya	Dosal	Selaya	El Ayuntamiento	20 idem	8'450	200	Guadamena, Negro, y Orillas del Boquillon	2	Idem	Idem	
Vega de Pas	Dehesa	Vega de Pas	Idem	12 idem	3'120	90	Calza	1	Idem	Idem	
Idem	Las Garmas	Idem	Idem	28 idem	7'730	225	Las Garmas, Canal del Lago y La Estoja	2	Idem	Idem	
Idem	Marroquin	Idem	Idem	12 hayas	3'610	100	Marroquin	1	Defensa del Rio	Idem	
Villacarriedo	Rebollar	Bárcena	Alcalde de barrio	1 roble	0'430	10	Arroyo de los Manzanos	1	Reparacion de puentes	Idem	
Idem	Carboneras	Pedroso y Santibañez	Idem	12 idem	3'620	100	Carboneras	1	Idem	Idem	
Idem	San Pedro	Villacarriedo	Idem	4 idem	1'240	35	San Pedro	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Idem	D. Marcelino Sainz Pardo	4 idem	1'130	30	Dehesa	1	Idem de una casa	Precio de tasacion	
Villafufre	Caballar	Penilla	Alcalde de barrio	6 idem	1'950	45	Pierroble	1	Idem de puentes	Gratuita	
Idem	Tablado	Rasillo	Idem	10 idem	3'170	100	Terces	1	Idem	Idem	
Idem	Caballar	Vega	Idem	10 idem	2'930	90	Tejera	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Villafufre	Idem	8 idem	2'450	70	Vivero	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Vega	D. Quiterio Villa	4 idem	1'950	35	Malpaso	1	Idem de una casa	Precio de tasacion	

Santander 15 de Septiembre de 1890.

El Ingeniero Jefe,

FRANCISCO ESPINOLA